



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N°199-2019-CIP-CEN

Lima, 14 de marzo de 2019

VISTA

La Carta N° 003-2019-UI/P de fecha 14 de marzo de 2019, suscrita por la Sra. Julia Rosario Castro Morante, presidenta de la Urbanización Ingeniería, identificada con DNI N° 22514947, quien presenta la denuncia por difamación en redes sociales por parte de los candidatos de la lista N° 04, liderados por el Ing. Jhieferson Chávez Álvarez, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que, la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú; teniendo entre sus funciones según el literal a) del artículo 4.120 del Estatuto del CIP, que autoriza a *"presidir, dirigir y realizar las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú"*.

SEGUNDO:

Que, el artículo 7.11 del Estatuto precisa en su segundo párrafo que *"la Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme el Reglamento General de Elecciones"*, en concordancia con el artículo 109 del señalado reglamento.

TERCERO:

Que, como principio y lineamiento, el artículo 2 del REG 2018 indica *"el respeto de los derechos igualitarios de los agremiados y la exigencia de las obligaciones que tienen con la Institución, en el marco del más amplio espíritu democrático que debe prevalecer en la contienda electoral y en el funcionamiento institucional en general"*.

CUARTO

Que, el artículo 138 del Reglamento de Elecciones Generales (REG 2018) señala que las denuncias son *"requerimientos que se hacen ante un determinado órgano electoral para que sancione o intervenga cuando las listas de candidatos, sus miembros y, en general, cualquier colegiado viole las disposiciones contempladas en la parte pertinente del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú o del presente Reglamento"*. Si la denuncia se declarase fundada, se contemplaran las acciones pertinentes para devolver el equilibrio roto, ante el contrario, el artículo 140 del REG establece que *"si la denuncia se resuelve infundada y es claro que la misma se formuló maliciosamente, se comunicará el hecho al Tribunal de Ética correspondiente"*.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

**ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021**

QUINTO

Que, por un lado, se colige que las denuncias son acciones interpuestas ante órganos electorales, sin embargo, éstas deben ser efectuadas por agremiados pues ante una posible resolución infundada, el agremiado denunciante podría ser acreedor de una sanción del Tribunal de Ética correspondiente. En esa línea, se entiende que bajo el principio de legalidad y de igualdad, la denunciante al no pertenecer al CIP no tendría legitimidad para obrar en esta materia.

SEXTO

Que, por otro lado, la CEN sanciona o interviene *“cuando las listas de candidatos, sus miembros y, en general, cualquier colegiado viole las disposiciones contempladas”* en el Estatuto del CIP o en el REG 2018; sin embargo, la denuncia presentan aspectos que escapan de la competencia de la CEN, correspondiendo a la justicia nacional su resolución.

RESUELVE:

Artículo primero.- NO ADMITIR A TRÁMITE la denuncia formulada por la Sra. Julia Rosario Castro Morante, presidenta de la Urbanización Ingeniería contra el Ing. Jhieferson Chávez Álvarez.

Artículo segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO del Tribunal de Ética correspondiente, la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

